U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al alcance de todos

IBAGUÉ VIBRA

CONTRATO No

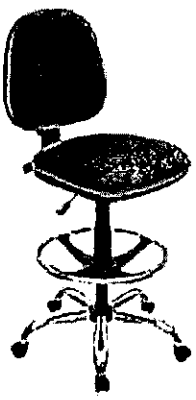
CONTRATO No.	
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, No 494 03 OCT 2022
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	LUZ ANGELA RUBIO DE PEDROZA C.C. No. 38.245.033 DE IBAGUE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO MUEBLES PARA OFICINA
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y - EQUIPOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E., PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°2210 DEL 27 DE ENERO DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL Y LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA E.S.E.
VALOR:	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS($197.388.070,oo) M/CTE
VIGENCIA:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

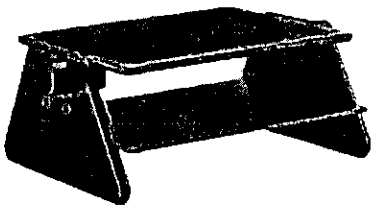
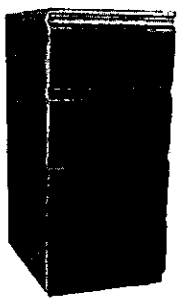
Entre los suscritos a saber, **DIANA CECILIA OVALLE GOYENECHE**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.517.996 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E, según Decreto de nombramiento No.1000-0106 del 11 de marzo de 2022 y Acta de posesión No.1400-094 de la misma fecha, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra **LUZ ANGELA RUBIO DE PEDROZA**, persona natural, mayor de edad e identificada con C.C. No. 38.245.033 DE IBAGUE, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MUEBLES PARA OFICINA**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal, contribuye con el fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes. 2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", por su parte el artículo 48 de la carta política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 3. Que mediante Acuerdo No.009 de fecha 11 de agosto de 2017, el Concejo Municipal de Ibagué, otorgó facultades al Alcalde de Ibagué, para realizar la Fusión de las ESE del municipio, y como consecuencia del mismo expidió el Decreto No. 1000-0754 de fecha 25 de agosto de 2017, por medio del cual se formalizaron dichas facultades y se fusionan las empresas sociales del estado del orden municipal, HOSPITAL SAN FRANCISCO ESE DE IBAGUÉ con NIT No.890.707.059-9 y LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI – ESE., quedando una sola empresa, cuya denominación es UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. – E.S.E. 4. Que desde el Plan de Desarrollo Municipal IBAGUÉ VIBRA 2020 -2023 se ejecuta el presente convenio y el proyecto "Fortalecimiento del modelo de atención en salud integral y humanizada - Ibagué", que permite La Gestión Integral del Riesgo en Salud - GIRS, como estrategia transversal de la Política de Atención Integral en Salud PAIS, que se fundamenta en la articulación e

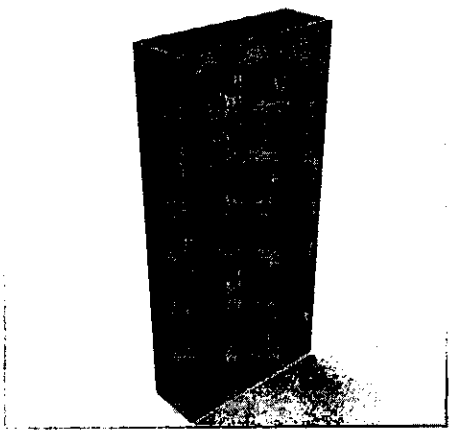
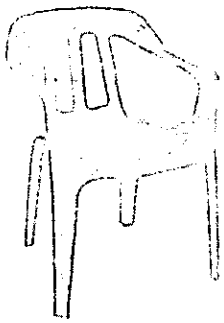
interacción de los agentes del sistema de salud y otros sectores para identificar, evaluar, medir, intervenir (desde la prevención hasta la paliación) y llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de los riesgos para la salud de las personas, familias y comunidades, orientada al logro de resultados en salud y al bienestar de la población. 5. Que con la ejecución de dicho convenio se fortalecen los servicios que como prestador primario la Unidad de Salud de Ibagué viene prestando y los cuales brinda a la comunidad una mejor oportunidad en la prestación del servicio en programas de promoción y prevención en el ámbito rural y urbano permitiendo que la resolutividad de los servicios sea oportuna, así mismo la accesibilidad aumenta a medida que la cobertura del servicio sea mayor, lo que genera un fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios. 6. Que, en consecuencia, la Unidad de Salud de Ibagué USI- E.S.E. suscribió el Convenio de Desempeño Institucional No.2210 DEL 27 DE ENERO DE 2022, con la Secretaría de Salud Municipal, cuyo objeto es: "CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL Y LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ PARA EL FORTALECER EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA E.S.E. EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD DEL MODELO DE ACCIÓN TERRITORIAL - MAITE". 7. Que en cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, para el FORTALECIMIENTO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD EN EL ENTORNO COMUNITARIO Y FAMILIAR, se encuentra la contratación de la dotación de equipos de oficina. 8. Que con el fin de brindar comodidad en los puestos de trabajo de los funcionarios y evitar el deterioro de la salud por afectaciones osteomusculares y teniendo en cuenta que el mobiliario con el que se cuenta actualmente no cumple con las especificaciones técnicas se hace necesario la adquisición de los siguientes bienes muebles para todas áreas de trabajo de la unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. 9. Que conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 donde se establece la obligatoriedad de la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo por parte de todos los empleadores y que por medio del SG -SST ,debe adoptar medidas preventivas y correctivas con el fin de velar por el bienestar de todos sus colaboradores, desde el área SST se hace necesario informar que las condiciones del mobiliario con el que cuentan actualmente las áreas de trabajo son deficientes y no cumplen con las especificaciones técnicas ergonómicas para brindar comodidad y lo cual afecta el desempeño del talento humano; se hace urgente tomar las medidas necesarias para la adquisición de las mismas con el fin de evitar afecciones osteomusculares y daños en la salud de los funcionarios de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. 10. Que de conformidad con el Acuerdo No.005 de junio 5 de 2014 de la Junta Directiva de la USI — ESE, y modificando artículo 8 con el acuerdo No. 11 del 13 de octubre de 2020, de la Junta Directiva, adoptado por la Resolución No. 228 de junio 6 de 2014 Estatuto y Manual de Contratación, es de tener en cuenta que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. -E.S.E., tendrá en consideración la selección de contratación, a persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato. 11. Que es necesario realizar la adquisición según estatuto de contratación para el suministro de Muebles y equipos de oficina son emitidos por el área de Seguridad y salud en el Trabajo para garantizar la Misión y los Objetivos de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E, en marco de ejecución del convenio interadministrativo 2210 del 27 de enero de 2022, amén de que se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad y estos se respaldan y soportan al tenor de lo establecido mediante acuerdo n°011 del 13 de diciembre de 2021 "por medio del cual se adopta el Presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué para la vigencia Fiscal del año 2022" y mediante Acuerdo de junta directiva N° 01 del 18 de febrero de 2022 se incorporaron recursos del Convenio Interadministrativo N°2210 del 27 enero 2022. 12. Que la unidad de Salud de Ibagué es una empresa social del estado constituido en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 13. Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 14. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen

contractual distinto al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la función fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, . según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 15. Que de conformidad con el Acuerdo No.05 de Junio 5 de 2014 de la Junta Directiva de la USI-ESE., adoptado por la Resolución No.228 de Junio 06 de 2014, "Por la cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.", Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio de la Unidad De Salud De Ibagué USI-ESE. 16. Que además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. 17. Que mediante el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y la Resolución 0312 de 2019 mediante la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST. 18. Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal No. 1881 del 27 de septiembre de 2022, afectando el rubro presupuestal 230204- código CUIPO 2.3.2.01.01.003.06.01 ADQUISICION DE EQUIPOS, PROGRAMAS Y MOBILIARIOS -por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS($197.388.070,oo) M/CTE**, para la ejecución del presente acto contractual. **13.** Que el presente contrato se regirá por el Estatuto de contratación de la USI-ESE y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y - EQUIPOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E., PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°2210 DEL 27 DE ENERO DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL Y LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de suministro. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS($197.388.070,oo) M/CTE. IVA INCLUIDO.**, afectando el rubro presupuestal No.230204 ADQUISICION DE EQUIPOS, PROGRAMAS Y MOBILIARIOS. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- U.S.I.- E.S.E.** cancelará al contratista, en la siguiente forma: un solo pago, después de presentar la factura por el 100% del valor del contrato, con el comprobante de entrada por parte de almacén y certificación del supervisor del contrato y presentación de pagos de seguridad social. La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en caja. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO: Es de** sesenta (60) días calendario, contados a partir de la legalización del contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación: 1. **CUMPLIMIENTO**: Por el 10% del valor del contrato y por el término del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD:** Por el 10% del valor del contrato y por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN TÉCNICA:** Expuesto lo anterior, la Unidad de Salud de Ibagué requiere contratar, el suministro de Muebles y equipo de oficina, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas presentadas por el contratista:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR CON IVA	VALOR CANT

1	Silla lisa media giratoria tipo cajero, base y aro cromado, espalda en H40. Asiento y espaldar interno y externo en polipropileno con espuma de alta densidad tapizada color a elegir. 	35	$472.989	$89.868	$562.857	$19.700.000
2	Silla Rudy media asiento operativo, contacto permanente, graduable en altura, graduable en espaldar, reclinación, asiento y espaldar tapizados. Espaldar D18/asiento D26. 	30	$305.322	$58.011	$363.333	$10.900.000
3	Silla Shangai sin cabecero mecanismo basculante y graduacion en altura en asiento/ajuste en recueste de silla cuando no esta en posicion fija/brazos graduable en altura.  Apoyo lumbar graduable en altura y profundida 2D.	196	$433.534	$82.371	$515.905	$101.117.380

4	MESA MÚLTIPLE GRADUABLE A 3 ALTURAS Ancho: 34 cm Fondo: 27 cm Altura máx. 14 cm Altura min. 11 cm Peso: 1,1 Kg Soporta: 12 Kg Materiales: MDF pintura catalizada de alta resistencia Empaque: Caja por unidad. 	200	$75.168	$14.282	$89.450	$17.890.000
5	DESCANSAPIES-CONFORT PLUS Ancho: 45 cm Fondo: 35 cm Alto: 12,5cm Niveles ajustables 3 alturas: * 10,6 cm/ 12,6 cm/ 14,4 cm Peso: 1,9 Kg Materiales: MDF, madera y barila de aluminio Empaque: Caja por unidad Cumple la norma técnica ISO 9241. 	200	$149.454	$28.396	$177.850	$35.570.000
6	Modulos (mesas) de 90cm largo * 40cm ancho. Para toma de muestras de laboratorio altamente resistente a la humedad, ignifuga y de facil limpieza con gaveta.	12	$360.000	$68.400	$428.400	$5.140.800
7	Estante metalico de 6 entrepaños medidas de 1.80*90*30, elaborado en lamina coll rold.	5	$319.328	$60.672	$380.000	$1.900.000
8	Archivador de 4 gavetas metalico en la coll rold medidas de 1.26*48*49. 	4	$693.277	$131.723	$825.000	$3.300.000

9	Loker de 12 puertas elaborado en lamina coll rold, medidas de 2.00*0.93*0.30. 	1	$1.151.261	$218.739	$1.370.000	$1.370.000
10	Silla rimax blanca medidas de 55.5 x 59 x 74.5 cm (Ancho x Largo x Alto) 	7	$60.000	$11.400	$71.400	$499.800
	TOTALES		$4.020.333	$763.864	$4.784.196	$197.388.070

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga para con la USI E.S.E. a: 1. Entregar la totalidad de Muebles y equipos de oficina contratados nuevos, en excelentes condiciones. 2. Los muebles y equipo de oficina entregados deben cumplir con las especificaciones técnicas descritas en la cantidad y valor acordado con el contratante de conformidad con la propuesta presentada, estudios y documentos previos. 3.El contratista deberá presentar certificado de garantía de los bienes muebles suministrados a la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., avalando así la calidad de los equipos de oficina y muebles en cumplimiento del objeto del contrato. La garantia debe tener cobertura a partir de la entrega de los bienes. 4. El Contratista deberá atender las instrucciones que por escrito imparta la entidad o la persona que se designe para ello, en relación con el cumplimiento del contrato correspondiente. 5. Entregar los muebles y equipo de oficina en forma oportuna, en el lugar que el supervisor del contrato le indique. 6. Recibir devoluciones fundamentadas en caso de retiro de los Muebles y Equipos de oficina que llegan en mal estado y no cumplan con las especificaciones técnicas. 7. Los Muebles y Equipos de oficina ofrecidos deben ser de primera calidad, fabricados con materias primas de la más alta calidad. 8. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (Ley 789 de 2002 Articulo 50 y Ley 1150 de 2007 articulo 23 y exigirlas al consultor e interventor adjudicatarios de los convenios derivados del presente contrato. 9. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado, durante

la vigencia del contrato. 10. Ejecutar el objeto del convenio en el plazo establecido, estipulado en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. La Unidad De Salud De Ibagué Empresa Social Del Estado U.S.I E.S.E., E.S.E. Como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar el cumplimiento cuando el CONTRATISTA cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 8. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 10. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 11. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena, no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo, manifiestan que si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante

acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. y el pago de los siguientes Impuestos Municipales: A -ESTAMPILLA PROCULTURA: Por el 1.5% del valor del contrato. B- ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Por el 2% del Valor del contrato, sin perjuicio de los demás impuestos que genere el contrato por la naturaleza del mismo. PARAGRAFO.- En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional Universitario de área de almacén de la unidad de salud de Ibagué. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución

del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. "LA **LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN."** **VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la calle 25 No. 4ª-82 Barrio Hipódromo. Teléfono celular No. 3103248323. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

03 OCT 2022

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Diana Cecilia Ovalle Goyeneche	Gerencia		Sept. de 2022
Aprobó	Adán Ruiz Alvis	Subgerencia Administrativa y financiera		Sept. de 2022
Reviso	Valentina Barrero Naranjo / Lady Katherine Mejía L./Kerly Y. Zea G.	Jurídica		Sept. de 2022
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratacion		Sept. de 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				